



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 19 de julio de 2016
C-77-16

Doctor
Adán Vega
Rector Encargado
Universidad Marítima Internacional de Panamá
E. S. D.

Señor Rector:

Con la finalidad de dar respuesta a la nota R-4742016, por medio de la cual consulta a esta Procuraduría si puede el Consejo Superior de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, luego de haber designado al Secretario General como Rector Encargado, girar la instrucción a la Dirección de Recursos Humanos de la entidad para que se le asigne el salario y demás emolumentos por razón de la función que desempeña.

En relación a lo anterior, me permito expresarle que de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, orgánica de la Procuraduría de la Administración, esta entidad está llamada a servir de consejera jurídica de los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que debe seguirse en un caso concreto; no obstante, la consulta objeto de nuestra atención, no guarda relación con alguno de los dos supuestos descritos en la disposición previamente citada, sino que lo que persigue es que la Procuraduría se pronuncie sobre el valor legal de la Resolución 001-16 de 22 de abril de 2016 emitida por el Consejo Superior de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, que modifica la Resolución del Consejo Superior N° 006-14 de 14 de noviembre de 2014, en el sentido de adicionar los artículos cuarto y quinto a la misma, situación que escapa del ámbito de nuestra competencia, ya que implicaría ir más allá de los límites que nos impone la ley en torno a una materia que privativamente le corresponde decidir la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 206 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 97 del Código Judicial.

Por otra parte, si bien es cierto que de conformidad con el principio de presunción de legalidad de los actos administrativos, consagrado en los artículos 15 del Código Civil y 46 de la Ley 38 de 2000, los actos administrativos surten todos sus efectos jurídicos mientras no se declaren contrarios a la ley o a los reglamentos generales, por los tribunales

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, lo sirve a ti.

competentes, le recordamos que de acuerdo al artículo 253 de la Ley de 69 de 2015, que dicta el Presupuesto General de Estado para la vigencia 2016, “si un funcionario pasa a ocupar un cargo público o recibe un ajuste salarial, recibirá la nueva remuneración desde la fecha de toma de posesión y en ningún caso tendrá efecto retroactivo, salvo casos amparados en leyes especiales”.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi aprecio y consideración.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/au